

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 14 de enero de 2022

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando que, dentro del término concedido para tal fin, la parte actora presentó corrección de la demanda.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintiocho (28) de enero de 2022

Rad. No. 2021 – 00027 - 00

Auto interlocutorio No. 014

Admisión:

Por satisfacer los requisitos formales establecidos en el Art. 25 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social y en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **JUAN DAVID GRISALES HOYOS**, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CALZADO Y ROPA EN LIQUIDACIÓN COOTRACAR** y **COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A**, la que se tramitará conforme a la regulación prevista en el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notificación:

La parte demandante, se encargará de notificar la presente demanda, teniendo en cuenta los artículos 41 A del C.P.L. y de S.S. y 291 y s.s. del C.G.

del P., en lo pertinente. De igual forma, debe atenderse en su integridad lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual preferirá la notificación vía electrónica en la forma como lo establece este último artículo.

Para precaver futuras nulidades, al momento de proceder de conformidad con la última disposición normativa citada, cumple enviar el correo electrónico configurado de tal manera que quede constancia de la entrega del mismo en el buzón electrónico oficial de la parte accionada, debiéndose acreditar que se le envió la demanda, con sus anexos completos y este auto admisorio de la demanda vía digital, y allegar de ello prueba al correo electrónico del Despacho j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deben estar atentas a la fecha de realización de la audiencia, en la que la parte demandada contestará la demanda y en la que ambas partes aportarán y harán comparecer la totalidad de los medios de prueba que pretendan hacer valer. Se advierte que, de ser posible, se cerrará el debate probatorio en esa misma oportunidad, profiriendo el fallo de instancia de conformidad con el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO LABORAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 004 de ENERO 31/2022</p> <p>JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ</p> <p>SECRETARIO</p>
--